



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

HUGO QUINTERO BERNATE

Magistrado Ponente

AP2325-2026

Radicación No. 33052

(Aprobado Acta No. 112)

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiséis
(2026).

I. ASUNTO

Se pronuncia la Sala frente a la solicitud anonimización de datos presentada por **Augusto Orlando Díaz Lara** dentro de la actuación penal seguida en su contra por los delitos de concusión y ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio.

II. HECHOS

En la providencia de segunda instancia, se precisó la siguiente situación fáctica:

“El doce (12) de agosto de dos mil seis (2006), siendo las 11:00 de la mañana, se legalizó por la Fiscalía 274 Seccional ante el Juzgado Cincuenta y Tres Penal Municipal de Control de Garantías la captura de AUGUSTO ORLANDO DÍAZ LARA y ADRIANA CORREAL RODRÍGUEZ, quienes para ese entonces

fungían como investigador Grado 4 e Investigador Grado 1, respectivamente, adscritos al Cuerpo Técnico de Investigación, lo que se materializó luego de verificar la información que reportó una fuente humana, Viviana Calderón, respecto a que éstos tenían vínculos con Alejandro Montoya Morales y/o Wilmar Morales Herrera y/o Luis Francisco Morales Nieto, quien para ese entonces se encontraba detenido como presunto autor del cuádruple homicidio de la familia Contreras Calderón, ocurrido en el barrio Modelia, de esta ciudad.

Se estableció que los procesados le exigieron a Montoya Morales el pago de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000), de los que entregó cuarenta y cinco millones de pesos (\$45.000.000), en diferentes oportunidades y en presencia de conocidos suyos, bajo la promesa de entregar un maletín canguro que olvidó en la escena del crimen, dentro del que se hallaba una agenda de teléfonos donde consignó, previamente, los abonados celulares de DÍAZ LARA y el hermano de CORREAL RODRÍGUEZ, Javier Correal que los vinculaba con él, junto con los implantes dactilares levantados en ese lugar y en la vivienda de su compañera sentimental Francy Helena Gutiérrez, con el fin de evitar cualquier tipo de compromiso en el homicidio, lo que en últimas se materializó”.

III. ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES

1. El Juzgado Tercero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bogotá mediante sentencia de 30 de marzo de 2009¹ condenó a Augusto Orlando Díaz Lara por los delitos de concusión y ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio y le impuso penas de 130 meses de prisión, multa de 94 s.m.l.m.v. e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de 98 meses.

¹ En la misma decisión condenó a Adriana Correal Rodríguez por el delito de concusión.

2. Apelada esa decisión por el delegado de la Fiscalía General de la Nación, los procesados y sus defensores, la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá la modificó mediante sentencia de 30 de julio de 2009 y fijó las penas en 127 meses de prisión y multa de 97,49 s.m.l.m.v. En lo demás, la confirmó.

3. Frente a esta determinación, el defensor de Augusto Orlando Díaz Lara interpuso el recurso extraordinario de casación y la demanda fue inadmitida en providencia de 1º de junio de 2011.

4. Encontrándose el proceso archivado, Augusto Orlando Díaz Lara, el 27 de marzo de 2006, eleva solicitud en la que pretende la anonimización de sus datos al considerar que el proceso no se encuentra vigente y no produce efectos jurídicos.

IV. CONSIDERACIONES DE LA CORTE

1. La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, frente a las peticiones de anonimización, ha ponderado la tensión que surge entre el libre acceso a la información pública y la protección del derecho al *habeas data* de las personas que se han visto involucradas en procesos penales, atendiendo que la divulgación de datos asociados a esta situación puede resultar lesiva de los intereses amparados con esta última garantía.

En esa labor, al analizar la normatividad aplicable frente a la materia y la línea hermenéutica trazada sobre la misma por la Corte Constitucional en sentencia SU-458 de 2012, ha decantado, entre otras, las siguientes subreglas, aplicables en este tipo de eventos:

«Las sentencias condenatorias que expida la Sala o los autos en los que haga referencia a ellas (inadmisión de demandas de casación, por ejemplo), se ofrecerán íntegras a la comunidad en su servidor de acceso público -sin la supresión de los nombres de los procesados- permitiéndose que los ciudadanos accedan a ellas a través de los buscadores web o del full text de la Corte y sólo con autorización de lectura.

Cuando se compruebe que judicialmente se declaró cumplida o prescrita la pena, se suprimirán de las bases de datos de acceso abierto los nombres de las personas condenadas, salvo en los eventos en que la ley obligue a conservar pública esa información en todo tiempo. No obstante, se mantendrá el documento íntegro en los archivos de la Corporación. Este, bajo los preceptos legales que rigen el derecho de acceso a la información pública, podrá consultarse directamente en las oficinas en las cuales reposa» (CSJ AP, 19 Ago. 2015, Rad. 20889).

3. La Corte tiene establecido que, *“corresponde al solicitante, como persona afectada con la información publicitada, acreditar que la pena en relación con la cual solicita la anonimización se declaró extinta, por haberla cumplido o por haber prescrito.”*². En el mismo sentido, ha señalado que *“la sanción penal con cuya extinción se abre la puerta a la anonimización, no se limita únicamente a la pena de prisión, también, incluye la pena de multa, la cual ha debido extinguirse por pronunciamiento judicial, bien sea por haberse cumplido o por cualquier otra causal (art. 88 C.P.).”*³.

² Cfr. CSJ AP1411-2024, Rad. 21245.

³ Cfr. CSJ AP5621-2025, rad. 15595; CSJ AP1497-2023, rad. 52902.

4. Augusto Orlando Díaz Lara, en su postulación, se limitó a manifestar que las sanciones fijadas en su contra *"no se encuentran vigentes ni producen efectos jurídicos actuales"* y a pedir la supresión de los datos relacionados con la actuación penal seguida en su contra, sin acreditar que la autoridad correspondiente hubiese declarado la extinción de las penas que le fueran impuestas.

En efecto, el peticionario no allegó a la Corte documento alguno que acredite que frente a las sanciones impuestas existe decisión judicial disponiendo su extinción o declarando la prescripción.

Destáquese que tal demostración, como se anotó en precedencia, es una carga procesal que el interesado debe cubrir, pues la Judicatura no está en la obligación de asumir, de manera oficiosa, tal labor, más cuando, como aquí ocurre, no se advierte que el peticionario se encuentre ante la imposibilidad -material o jurídica- de aportar la prueba que certifique los presupuestos para la procedencia de su postulación.

Así las cosas, hasta tanto se demuestre la extinción de todas las sanciones que le fueron impuestas a Augusto Orlando Díaz Lara, no hay lugar a despachar positivamente su pretensión.

Lo anterior es suficiente para negar la solicitud de anonimización de Augusto Orlando Díaz Lara.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Casación Penal
de la Corte Suprema de Justicia,

RESUELVE

Primero: Negar la solicitud de anonimización
presentada por **Augusto Orlando Díaz Lara**.

Segundo: Contra esta decisión procede el recurso
de reposición.

Tercero: Comunicar esta decisión al solicitante.

 Sala Casación Penal@ 2026